

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

TITULO I. Derechos de los Ciudadanos

CAPITULO I. Del Derecho a la Información

CAPITULO II. Del Derecho de Petición

CAPITULO III. Del Derecho de Participación en los Órganos del Ayuntamiento

CAPITULO IV. Del Derecho de iniciativa y Propuesta Ciudadana

CAPITULO V. Del Derecho de Consulta Popular

CAPITULO VI. Del derecho de Audiencia Pública

CAPITULO VII. Defensa de los Derechos de los Usuarios: La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

TITULO II. Las Entidades Ciudadanas

CAPITULO I. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

CAPITULO II. El fomento del asociacionismo

SECCION 1ª. Disposiciones generales

SECCION 2ª. Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración

SECCION 3ª. Utilización de Equipamientos Municipales

TITULO III. Los Órganos de Participación

CAPITULO I. Normas Comunes

CAPITULO II. Distritos del término municipal de Almería

CAPITULO III. Las juntas Municipales de Distrito

CAPITULO IV. Barrios de Almería

CAPITULO V. Los Consejos Sectoriales

CAPITULO VI. El Consejo Social de la Ciudad

TITULO IV. Promoción de la Participación Ciudadana

Disposiciones complementarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana está íntimamente ligada a la idea de democracia. La Constitución Española en su artículo 9.2 afirma que corresponde a los poderes públicos “*facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*” y reitera este derecho de participación en los asuntos públicos en su artículo 23, en el que establece que “*los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal*”. Por tanto, se hace preciso complementar el principio representativo, base de la legitimidad de todo gobierno democrático, con el principio participativo, ambos reconocidos por la Constitución.

Consecuentemente podríamos entender la participación como la expresión sistemática de los principios democráticos aplicados a la gestión pública y a la vida cotidiana, como el desarrollo necesario y lógico de nuestro ordenamiento constitucional, que pretende dar protagonismo a los agentes sociales y ciudadanos, respetando a las instituciones, para que sea visible la vida democrática, rompiendo barreras entre las Administraciones y la ciudadanía y posibilitando así la mejor eficacia de los diferentes servicios, programas y actuaciones municipales.

La Administración local, por su proximidad a la ciudadanía, recibe grandes demandas de participación y, al mismo tiempo, es el nivel de gobierno idóneo para aplicar satisfactoriamente mecanismos participativos. Con ella se consolida una cultura basada en la transparencia de la gestión pública, mejorando, al mismo tiempo, la receptividad del gobierno local hacia las propuestas ciudadanas. Pero la participación ciudadana es también una *escuela de democracia* en el sentido de que enseña a los participantes a tomar decisiones socialmente responsables, basadas en el consenso social y la armonización de intereses.

El actual “*Reglamento de Participación Ciudadana y Desconcentración Municipal del Ayuntamiento*” aprobado en sesión extraordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Almería el 18 de junio de 1996 ha superado los diez años de vigencia. Si se tienen en cuenta los cambios acaecidos en materia de participación ciudadana en este periodo y las experiencias acometidas en esta materia en Almería, parece aconsejable acometer una actualización del mismo, para seguir ofertando a los ciudadanos los mejores servicios posibles.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, parte del reconocimiento de que los municipios altamente poblados tienen una gran complejidad político-administrativa, y, por lo tanto, necesitan dotarse de mecanismos especiales para que su gestión sea rápida y eficaz, superando el tradicional uniformismo que regula por igual la administración de municipios muy distintos en tamaño y complejidad. Donde más énfasis hace la Ley, es, precisamente, en impulsar la participación ciudadana a diferentes niveles en las grandes ciudades, pues entiende que una participación responsable y continuada de la ciudadanía en el gobierno local es un factor estratégico de modernización y progreso, ya que también permite ordenar la complejidad que hoy presenta un tejido asociativo, económico y social en continuo dinamismo.

Frente al modelo tradicional de una Administración local, entendida principalmente como prestadora de servicios, está consolidándose en toda la Unión Europea un enfoque emergente, orientado más hacia los mecanismos y espacios para la participación colectiva, que encauce las nuevas formas de organizar la actividad social de los ciudadanos. Se hace necesario, por tanto, articular eficientemente los derechos de éstos, en cuanto al acceso a la información y la formulación de peticiones, iniciativas y sugerencias; así como facilitar la realización de consultas populares y defender los derechos individuales en caso de conflicto, mediante una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, como prescribe la Ley.

Pero también hay que impulsar los órganos de gestión desconcentrada y participación en los Distritos Municipales, a fin de mejorar las políticas de proximidad en el territorio. La participación debe extenderse igualmente a los sectores de actividad más importantes de la ciudad, en los que deben participar los principales agentes implicados, y, sobre todo, debe culminar en el *Consejo Social de la Ciudad*, mecanismo participativo de carácter consultivo, donde estarán representadas las principales organizaciones económicas y

Reglamento de Participación Ciudadana

sociales de Almería, orientándose hacia el desarrollo local, la planificación estratégica urbana, y los grandes proyectos de futuro que afectan a la ciudad en su conjunto.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Almería, con la intención de fortalecer sus órganos de auto-gobierno y aprovechando las posibilidades que otorga la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (cuyo Título X es de aplicación al Ayuntamiento de Almería) quiere impulsar la participación ciudadana a diferentes niveles, siendo conscientes de que una adecuada regulación puede favorecer el desarrollo y un mejor ejercicio de este derecho.

El texto del nuevo Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almería responde a los propósitos expuestos.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento, que tiene naturaleza orgánica, tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y de las Entidades Ciudadanas de Almería en el gobierno y la Administración municipal, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 2.- Objetivos.

El Ayuntamiento de Almería, a través del presente Reglamento, se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar de manera efectiva la participación ciudadana, con arreglo a lo previsto en la Constitución y en la legislación vigente.
- b) Facilitar información acerca de las actividades, servicios y proyectos que el Ayuntamiento realiza.
- c) Posibilitar a los ciudadanos la participación en la gestión de los intereses de la ciudad, sin perjuicio de las facultades de decisión de los órganos municipales.
- d) Fomentar la vida asociativa a nivel de ciudad, distritos y barrios.
- e) Hacer efectivos los derechos y simplificar el cumplimiento de los deberes de los vecinos, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- f) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos distritos del término municipal y dentro de cada uno de estos.

TÍTULO I

Derechos de los ciudadanos

CAPÍTULO I

Del derecho a la información

Artículo 3.- Derecho general de información.

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales, con las únicas limitaciones fijadas por la Constitución y las leyes, y utilizar los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, y todas las publicaciones que este edite y tengan interés para el ciudadano.

Artículo 4.- Acceso a los archivos y registros municipales.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos

que disponga la legislación que desarrolla el artículo 105, párrafo b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 5.- Información acerca de los procedimientos administrativos en curso.

Los ciudadanos, en sus relaciones con la Administración municipal, tienen los siguientes derechos:

1. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
2. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
3. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 6.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de distrito.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito se harán públicos en los tablones de anuncios de la Corporación, se incluirán en la página web municipal y se difundirán a los medios locales de comunicación social.
2. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones con ámbito municipal, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de las Juntas de Distrito. Estas deberán llegar con suficiente antelación a la celebración de las sesiones.

Artículo 7.- Empleo de las tecnologías de la información.

1. El Ayuntamiento de Almería impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, en la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, encuestas, y, en su caso, consultas ciudadanas.
2. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento implantará progresivamente una Red Informática Cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Artículo 8.- Información y Atención al Ciudadano.

1. En el Registro Central del Ayuntamiento, en las Oficinas Periféricas, y en las dependencias de las áreas municipales y Juntas Municipales de Distrito, se prestará la información y atención ciudadana con el máximo nivel de celeridad y eficacia.
2. En dichas oficinas se proporcionará información administrativa y orientación sobre la organización municipal, competencias y fines, y sobre el funcionamiento de los servicios municipales, actividades y acuerdos municipales.
3. Se atenderán las peticiones y las consultas de forma presencial, telefónica y telemática.
4. Las oficinas dispondrán de la dotación adecuada, del personal apropiado y de medios tecnológicos suficientes para garantizar una respuesta eficaz a los usuarios del servicio.

Artículo 9.- Guía básica de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una Guía Básica de Trámites, que será accesible para los usuarios en la página web municipal y en soporte de papel.

CAPÍTULO II

Del derecho de petición

Artículo 10.- Titulares y objeto del derecho de Petición.

Todas las personas físicas y jurídicas domiciliadas en Almería pueden realizar peticiones al Ayuntamiento, de forma individual y colectiva, sobre materias de competencia municipal, con las únicas limitaciones previstas en las leyes.

Artículo 11.- Forma de ejercer el derecho de Petición.

1. La petición se ejerce por escrito y se cursa por cualquier medio, que permita acreditar la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar y el medio elegido para la práctica de notificaciones, así como el objeto y el destinatario de la petición.
2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos, número de DNI o equivalente.
3. Una vez admitida la petición a trámite, el Ayuntamiento habrá de responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses, informando, en su caso, de los medios y actuaciones que se han adoptado o de las que se prevén; ajustándose siempre a lo establecido en la norma reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III

Del derecho de participación en los órganos del Ayuntamiento

Artículo 12.- Derecho a la participación.

Todos los vecinos tienen derecho a participar directamente, o a través de sus asociaciones, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal, incluidas las empresas municipales y órganos territoriales y sectoriales, mediante los cauces y órganos de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 13.- Participación en la Junta Municipal de Distrito.

1. Los representantes legales de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, al día en el cumplimiento de sus obligaciones y con sede o delegación en el Distrito, podrán participar con voz en las sesiones de la Junta Municipal de Distrito, en relación con algún punto del orden del día, en el que hayan tenido consideración de interesados en algún procedimiento administrativo. Las peticiones de participación se dirigirán al Concejal-Presidente del Distrito, con una antelación mínima de dos días hábiles a la sesión.
2. El Concejal-Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas de interés para el Distrito, que no dará lugar a debate.

Artículo 14.- Propositiones ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.

Los representantes legales de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, al día en el cumplimiento de sus obligaciones y con sede o delegación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día del Pleno de la Junta Municipal de Distrito, en materias de su competencia, y en un número máximo de dos. Las posibles inadmisiones, debidamente motivadas, deberán comunicarse al solicitante, correspondiendo su emisión al Concejal-Presidente, oído el Secretario de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 15.- Participación en el Pleno del Ayuntamiento

Los representantes legales de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, al día en el cumplimiento de sus obligaciones y con sede o delegación en el municipio, podrán participar, con voz y

sin voto, en las sesiones de las Comisiones Plenarias que sean públicas y, cuando discrepen del dictamen que se emita, en las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día, en el que hayan tenido consideración de interesados en algún procedimiento administrativo. Las peticiones se dirigirán al Alcalde con una antelación mínima de dos días hábiles a la sesión.

CAPÍTULO IV

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 16.- Derecho de iniciativa popular.

1. Los vecinos que tengan derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la *Iniciativa Popular*, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones, o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

2. La no resolución en plazo de las iniciativas y propuestas reguladas en este capítulo tendrá la consideración de silencio administrativo desestimatorio, por enmarcarse dentro del derecho de petición, y ello a los efectos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17.- Ejercicio del derecho de iniciativa popular.

1. La iniciativa ha de ser suscrita, al menos, por un 10 por ciento de los vecinos del Municipio, incluidos en el censo electoral.

2. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente en la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. La iniciativa puede llevar incorporada una *propuesta de consulta popular local* que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18.- Derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de actividades de competencia o interés municipal, a cuyo fin aportarán medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. La solicitud se podrá formular por cualquier persona o grupos de personas físicas o jurídicas, mediante escrito en el que se indique claramente qué tipo de actuación se propone y qué medios pueden aportar los solicitantes para colaborar en su realización.

3. Una vez recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a un período de información pública de un mes.

4. Se podrán recabar informes no vinculantes a los órganos territoriales y sectoriales relacionados, directa o indirectamente, con la iniciativa.

5. El Ayuntamiento habrá de resolver en el plazo de un mes, desde la finalización del período de información pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a las razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 19.- Derecho de propuesta ciudadana.

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho de dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal, para elevar propuestas de actuación, o hacer comentarios y sugerencias, en materias de competencia municipal o de interés local.

2. Las propuestas se cursarán por escrito, a través de los medios establecidos por el Ayuntamiento, acompañándose de los datos identificativos que permitan su contestación.
3. La propuesta se contestará en plazo de un mes, desde su recepción.

CAPÍTULO V

Del derecho de consulta popular

Artículo 20.- Ejercicio de la consulta popular.

1. El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, y con autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a *Consulta Popular* aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. Las consultas populares se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.

Artículo 21.- Términos de la consulta.

La consulta popular, en todos los casos, contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano, incluido en el Censo Electoral, a ser consultado.
- b) Las posibles soluciones alternativas, con la máxima claridad e información escrita y gráfica posibles, para que sea comprensible.
- c) La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano, que propone la consulta.
- d) El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

En ningún caso, podrán someterse a consulta popular local asuntos, cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico. Asimismo, la consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio.

Artículo 22.- Consulta popular por iniciativa vecinal

La consulta popular por iniciativa vecinal se regulará por lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo y otras normas que la complementen o, en su caso, la sustituyan.

Artículo 23.- Otras consultas.

El Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de los órganos de participación territoriales o sectoriales, podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio o de la ciudad, a través de consultas, encuestas, sondeos de opinión, o cualquier otro método adecuado a ese fin.

CAPÍTULO VI

Del derecho de audiencia pública

Artículo 24.- El derecho de audiencia pública.

1. Los ciudadanos tienen derecho de audiencia pública, consistente en solicitar la celebración de sesiones específicas de órganos colegiados, abiertas a todos los que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

2. La audiencia pública se podrá llevar a cabo en el Pleno del Ayuntamiento y en las Juntas Municipales de Distrito. Será convocada por el Alcalde, o por el Concejal Presidente del Distrito, ya sea a

iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas, individual o colectivamente, que acrediten más de 1000 socios para el ámbito municipal; más de 200 socios para el ámbito del distrito y más de 100 socios para el ámbito de barrio. También podrá convocarse audiencia pública a petición de cualquiera de los Consejos existentes. Igualmente, podrán solicitarla los ciudadanos del municipio que presenten más de 5.000 firmas acreditadas para el ámbito municipal, o un 15 por ciento de firmas acreditadas del distrito y barrio.

3. Los Consejos, Entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir, con expresión clara de la información que se solicita.

4. Recibida la documentación, el Alcalde, o en su caso, el Concejales del Distrito, según el ámbito solicitado, convocará la audiencia pública en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de quince días.

5. Se convocará audiencia pública por el Alcalde o por el Concejales del Distrito, cuando se trate de actuaciones relevantes.

6. En las audiencias públicas de propuestas de actuaciones y acuerdos el órgano competente deberá adoptar en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta, para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda; o denegando la adopción de la propuesta, previo informe de los Servicios competentes.

CAPÍTULO VII

Defensa de los Derechos de los Vecinos: La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 25.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno del Ayuntamiento de Almería crea la *Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones*, adscrita al Área con competencias en materia de Participación Ciudadana, cuya finalidad será supervisar la actividad de la Administración municipal y dar cuenta al Pleno, mediante un *Informe Anual* de las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias y recomendaciones no admitidas. También podrá realizar informes extraordinarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por Concejales de todos los grupos políticos que componen el Pleno, atendiendo a la proporcionalidad en el mismo, sin que su número supere al de la Junta de Gobierno Local.

3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de sus respectivos grupos políticos. La Presidencia la ostentará el Alcalde o el Concejales en quien este delegue. El Secretario será el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.

4. Serán miembros, con voz pero sin voto, un representante por cada una de las federaciones de asociaciones de vecinos de Almería.

5. Todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal estarán obligados a colaborar con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en el desarrollo de sus funciones.

6. No se percibirán retribución o indemnización alguna por la pertenencia a la Comisión, ni la asistencia las sesiones que celebre.

7. La Comisión dispondrá de los recursos económicos y humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones, con cargo a los presupuestos municipales.

Artículo 26.- Objetivos y funciones.

Reglamento de Participación Ciudadana

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no estará sujeta a mandato imperativo alguno, ni suplanta en ningún caso la legítima representación política de la ciudadanía y no recibirá instrucciones de ninguna Autoridad.

Desarrollará las siguientes funciones, con autonomía, asegurando la presencia en el proceso de quien presente la sugerencia o reclamación y según su criterio:

- a) Recibir reclamaciones y sugerencias de los vecinos de Almería, relacionadas con retrasos, desatenciones o deficiencias del funcionamiento de los Servicios Municipales.
- b) Recabar la información necesaria sobre la pertinencia de las reclamaciones y sugerencias recibidas, al efecto de verificar y valorar su trascendencia, para formular advertencias, recomendaciones y recordatorio de deberes legales, así como propuestas de resolución y/o sugerencias para la adopción de las medidas más adecuadas para su solución.
- c) Recibir iniciativas de los ciudadanos para mejorar la calidad de los Servicios Municipales, incrementar el rendimiento o ahorro, simplificar trámites administrativos, o supresión de aquellos que pudieran ser innecesarios, así como otras innovaciones que incrementen la satisfacción de los ciudadanos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Almería.
- d) Analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de reclamaciones y sugerencias, en relación con un determinado ámbito concreto, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal, a defectos estructurales o de organización, a fin de adoptar las resoluciones más convenientes para su mejora.
- e) Supervisar la actividad de la Administración municipal.
- f) Dar cuenta al Pleno de la actividad realizada, mediante la elaboración y presentación de un Informe Anual.

Artículo 27.- Cese de los miembros.

Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cesarán cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por pérdida de la condición de miembro del Pleno del Ayuntamiento de Almería.
- c) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- d) Por muerte, inhabilitación o por incapacidad sobrevenida.
- e) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- f) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme por delito doloso.
- g) Por reprobación del Pleno de la Corporación, por mayoría de sus Concejales.

Artículo 28.- Naturaleza jurídica de la Comisión.

1. Las sugerencias y reclamaciones formuladas no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni de reclamaciones previas a las vías judiciales, civil o laboral, económico-administrativa o de responsabilidad patrimonial de la Administración pública; ni su presentación paralizará los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

2. La presentación de sugerencias y reclamaciones no condicionará el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

3. Las contestaciones o decisiones emanadas de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 29.- Presentación de sugerencias y reclamaciones.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá iniciar de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración municipal y sus agentes, en relación con los ciudadanos.

2. Cualquier persona, natural o jurídica, tenga o no relación directa con las cuestiones que plantee, podrá presentar sugerencias.

3. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar reclamaciones ante la Comisión, en asuntos de su competencia.

Artículo 30.- Excepciones.

No se entrará en el examen individual de aquellas sugerencias o reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial y se suspenderá si, iniciada la actuación, se interpusiere por personas interesadas demandas o recursos ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional.

Las sugerencias o reclamaciones no serán admitidas a trámite cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean anónimas.
- b) Que se aprecie mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- c) Las que de cuya tramitación se irroge perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.
- d) Que estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los documentos que se soliciten.
- e) Que no se relacionen con su ámbito de competencias.
- f) Que versen sobre materias que estén siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia.

Artículo 31.- Funcionamiento de la Comisión.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá como mínimo, a falta de reglamentación interna, con periodicidad cuatrimestral. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, cuando la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran.

2. Para la válida constitución y celebración de las sesiones, se requerirá la asistencia de un tercio del número de miembros de la Comisión. De no alcanzarse este quórum, se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La adopción de acuerdos será por mayoría simple.

4. Las sesiones no serán públicas, pero podrán participar autoridades, funcionarios o empleados públicos que puedan tener relación con la queja o reclamación que se esté estudiando, para que informen al respecto, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el lugar de reunión.

5. Los trámites procedimentales se llevarán con la más absoluta reserva, respecto a los particulares, autoridades, funcionarios o empleados públicos y dependencias administrativas que guarden relación con el acto o conducta investigado.

Artículo 32.- Resoluciones, propuestas y sugerencias.

1. Si la aplicación de una norma legítimamente acordada condujera a resultados injustos o dañosos, la Comisión podrá recomendar su modificación o derogación.

Reglamento de Participación Ciudadana

2. Las resoluciones de la Comisión no supondrán por si mismas, en ningún caso, la modificación o anulación de actos o resoluciones administrativas, ni podrá interponer acciones judiciales ante Juzgados y Tribunales.

3. La Comisión podrá sugerir fórmulas de conciliación o acuerdo, para solventar problemas determinados.

Artículo 33.- Área administrativa de apoyo.

El área administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones gestionará las labores técnicas y administrativas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 34.- Funciones del área administrativa de apoyo.

El área administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Comunicarse, por orden del Presidente, con los órganos de Gobierno y de la Administración municipal, en relación con la tramitación de asuntos de su competencia, proporcionando el soporte administrativo y técnico necesario.
- b) Elaborar los informes y estudios que le encomiende la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. A tales fines y cuando la especial dificultad técnica lo justifique, se podrá contar con el apoyo de especialistas externos en la materia objeto de estudio, con la aprobación del Presidente.
- c) Elaborar el Informe Anual para presentarlo a la Comisión.

Artículo 35.- Procedimiento administrativo.

1. El área administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a partir de la presentación de la queja, reclamación o sugerencia, instruirá y tramitará el procedimiento con sujeción a los principios de máxima celeridad, economía, eficacia, salvaguarda del interés general, servicio a la ciudadanía y prioridad en su tramitación. La duración máxima del procedimiento será de tres meses. La no resolución en plazo de las sugerencias o reclamaciones presentadas tendrá la consideración de silencio administrativo desestimatorio, por enmarcarse dentro del derecho de petición, y ello a los efectos establecidos en la legislación vigente.

2. Los Servicios y Organismos municipales responsables estarán obligados a colaborar con el área administrativa de apoyo, para facilitar así la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias que se planteen, en el más breve plazo posible.

3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través de su Presidente, dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la actividad realizada, mediante un Informe Anual, haciéndose una presentación resumida de su contenido.

4. En el Informe Anual, se hará constar el número y tipo de quejas o reclamaciones presentadas. Se indicarán aquellas que hubieran sido rechazadas y sus causas, así como las que fueran objeto de investigación y el resultado de las mismas. Especial mención tendrán las sugerencias y recomendaciones admitidas, así como las deficiencias observadas en el funcionamiento de los Servicios Municipales.

TÍTULO II

Las Entidades Ciudadanas

CAPÍTULO I

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 36.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Reglamento de Participación Ciudadana

La finalidad del *Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Almería* es conseguir una adecuada ordenación del asociacionismo. Para ello se marca dos objetivos principales:

- a) Reconocer a las Entidades inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos, o que se puedan establecer, en otros servicios municipales.
- b) Proporcionar al Ayuntamiento los datos más importantes de las Entidades registradas, así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, y la composición de sus órganos de gobierno.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se adscribirá al Área con competencias en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 37.- Entidades que pueden inscribirse.

En el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas pueden inscribirse, todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Fundaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, o entidades de carácter fundacional sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b) Estar inscritas en los correspondientes Registros Públicos.
- c) Tener su sede o delegación en el municipio de Almería.
- d) El objeto social, de acuerdo con sus estatutos, debe orientarse a la defensa, representación y promoción de los intereses generales, o sectoriales, de los ciudadanos de Almería.
- e) Disponer de presupuestos propios.
- f) Los objetivos y naturaleza de la asociación deben hacerse constar de manera clara, especificando, en el caso de objetivos mixtos, si se trata de objetivos: vecinales, culturales, deportivas, de jóvenes, etc. y el ámbito territorial de su actuación.
- g) Las asociaciones de vecinos deben circunscribirse a un barrio determinado.

Artículo 38.- Solicitud.

Las Entidades Ciudadanas deberán presentar la correspondiente solicitud de inscripción, junto con la documentación exigida, en los lugares, y a través de los medios, que en cada momento se determinen por el Área con competencias en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 39.- Resolución de la solicitud.

1. Corresponde a la Alcaldía o al/la Concejal-Delegado/a con competencias en materia de Participación Ciudadana, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, de manera motivada.

2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. La Resolución estimatoria o desestimatoria, se notificará al solicitante. En caso de ser estimatoria, se indicará el número de inscripción asignado, considerándose dado de alta, a todos los efectos, desde la fecha de Resolución. La no resolución en plazo de la solicitud de inscripción presentada tendrá la consideración de silencio administrativo desestimatorio, por enmarcarse dentro del derecho de petición, y ello a los efectos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 40.- Modificación y renovación anual de la inscripción.

Con el fin de mantener actualizado el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las Entidades inscritas en el mismo están obligadas a comunicar al Ayuntamiento las modificaciones habidas en la documentación aportada, en el plazo de un mes desde que se produzcan tales cambios.

En el mes de marzo de cada año, las Entidades inscritas remitirán al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la siguiente documentación:

- a) Presupuesto y programa anual de actividades.
- b) Certificado actualizado del número de socios al corriente de pago de sus cuotas.
- c) Resultados y fecha de las últimas elecciones de sus órganos de gobierno, de acuerdo con los estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones durante dos años consecutivos, podrá conllevar la baja de la Entidad en el Registro, previo trámite de Audiencia.

Artículo 41.- Acceso a los datos asociativos y certificación.

1. Los datos del Registro podrán ser consultados, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, y con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y del ejercicio de la función Estadística Pública.

2. Las certificaciones expedidas por el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción y la naturaleza de las mismas.

CAPÍTULO II

El fomento del asociacionismo

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- El fomento del asociacionismo.

1. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones, a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

2. El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. Dicha planificación deberá contener, al menos, actuaciones sobre:

- a) Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento.
- b) Promoción de campañas de participación.
- c) Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- d) Impulso a la participación en la gestión municipal.
- e) Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.

SECCIÓN 2ª. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 43.- Principios que rigen la concesión de subvenciones.

Los órganos responsables encargados de gestionar las subvenciones, a fin de aplicar una política coherente a lo largo del tiempo, elaborarán con carácter previo un *Plan Estratégico de Subvenciones*, en el que se definirán los objetivos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los

Reglamento de Participación Ciudadana

costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria municipal.

La gestión de las subvenciones a que se refiere este Reglamento se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 44.- Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con Subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 45.- Bases reguladoras de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla.

La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, concretará, como mínimo, los siguientes ámbitos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y, en su caso, ponderación de los mismos.
- e) Cuantía individualizada de la subvención, o criterios para su determinación.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución del procedimiento de concesión de la subvención, y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, o de la entidad colaboradora en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Medidas de garantía que, en su caso se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías, que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas encuentra para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- m) Criterios de graduación y los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, con motivo de la concesión de las Subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 46.- Convocatoria de las Subvenciones.

Excepto en los supuestos de concesión directa, el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria del órgano competente para la resolución, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en los demás medios de difusión de información municipal.

En el anuncio de convocatoria de la subvención, se incluirá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Diario Oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia Convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de las solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación.

Artículo 47.- Convenios de Colaboración.

1. El Ayuntamiento de Almería podrá firmar *Convenios de Colaboración* con las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadana, con el fin de desarrollar programas de interés general.

2. Mediante los Convenios de Colaboración, las Entidades Ciudadanas se comprometerán al desarrollo de actividades que mejoren la calidad de vida de los vecinos. Por su parte, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del Convenio.

SECCIÓN 3ª. UTILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 48.- Centros Vecinales.

El Municipio dispondrá de Centros de Proximidad, denominados *Red de Centros Vecinales*, dotados de las dependencias y medios polivalentes necesarios, para cumplir las siguientes funciones:

- a) Ser sede de órganos de participación previstos en este Reglamento.
- b) Sede de unidades técnicas y administrativas municipales desconcentradas.
- c) Facilitar actividades de encuentro entre asociaciones, colectivos ciudadanos y vecinos del Distrito o Barrios.
- d) Dar cabida a las actividades que organizan las asociaciones y colectivos del Distrito, con la finalidad de promover la participación.
- e) Ceder temporalmente el uso de oficinas y locales a Entidades Ciudadanas del Distrito, de manera equitativa entre los solicitantes, cuando exista disponibilidad.

Artículo 49.- Utilización de locales e instalaciones de los Centros Vecinales.

1. Las Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y al día en el cumplimiento de sus obligaciones podrán utilizar, previa autorización, los locales e instalaciones de los Centros vecinales para la realización de actividades, siendo responsables de su buen uso. Las Entidades interesadas dirigirán su solicitud al órgano competente, el cual podrá conceder o denegar el acceso, de manera motivada.

2. La concesión de locales municipales para actividades puntuales, se verá condicionada por el uso que haga el Ayuntamiento de sus dependencias, o por su coincidencia con actividades de otras Entidades que también las utilicen.

3. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Junta de Gobierno Local podrá conceder el uso de dependencias de los Centros Vecinales a las Entidades inscritas y al día en el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente. En el mismo se fijarán las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades.

4. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión del uso de locales e instalaciones, será el de conseguir el máximo aprovechamiento público por parte de las Entidades, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

5. Una norma municipal podrá regular el uso de los locales y las dependencias de los Centros Vecinales, los criterios objetivos por los que estos se regularán, y los plazos y prórrogas de Concesión. Dicha norma podrá disponer la creación y funcionamiento de un *Censo de locales y Centros Vecinales*, el órgano competente para su gestión y las atribuciones que este tendrá para realizar sus cometidos.

TÍTULO III

Los órganos de participación

CAPÍTULO I

Normas comunes

Artículo 50.- Órganos de Participación.

Los órganos de participación del Ayuntamiento de Almería se configuran como herramientas de trabajo que ponen en contacto directo a la Administración municipal con los representantes de las Entidades Ciudadanas y los vecinos, con la finalidad de deliberar, asesorar y realizar propuestas de mejora continua para el municipio.

Los órganos de participación del Ayuntamiento de Almería son los siguientes:

- a) Las Juntas Municipales de Distrito.
- b) Los Consejos Sectoriales.
- c) El Consejo Social de la Ciudad.

El Ayuntamiento de Almería, aplicará los instrumentos jurídicos, económicos y materiales necesarios para su funcionamiento efectivo y uso adecuado, por parte de la ciudadanía.

Artículo 51.- Seguimiento de la información de los órganos de participación.

1. El Área con competencias en materia de participación ciudadana realizará un seguimiento de la información y los acuerdos alcanzados en los órganos de participación.
2. Con carácter anual, elaborará una *Memoria de los Órganos de Participación*, elevándola al Consejo Social de la Ciudad, a los Consejos de Distrito, y a otros órganos municipales que se determine.

CAPÍTULO II

Distritos del término municipal de Almería

Artículo 52.- Finalidad y estructura general de los Distritos.

1. Los *Distritos* son las zonas territoriales de carácter participativo, en las que se estructura el término municipal de Almería, siendo su finalidad principal acercar la Administración municipal al ciudadano, a fin de fomentar la participación, simplificar los trámites administrativos, y desconcentrar los servicios del Ayuntamiento.
2. Todos los Distritos tendrán la misma estructura organizativa interna, a fin de prestar los mismos servicios a los vecinos de Almería, con independencia del Distrito donde residan; asumiendo todas las competencias mínimas que en cada momento les asigne el Ayuntamiento con carácter general.
3. Los Distritos dispondrán de los *Órganos de Participación*, a través de los cuales se canalizará la participación de los ciudadanos, así como de las distintas Oficinas Municipales que existan en el Distrito.
4. Las áreas municipales del Ayuntamiento readaptarán su estructura y funcionamiento para atender, de la mejor manera posible, a los ciudadanos a través de los Distritos; para lo cual delegarán y/o desconcentrarán las competencias y los procedimientos que en cada caso sea necesario.
5. Para optimizar el funcionamiento de los Distritos, el Área responsable de Alcaldía podrá crear un sistema de coordinación transversal, adscrito al Área de Alcaldía o, en su caso, al área con competencias en materia de Participación Ciudadana, que se encargará de potenciar la actividad generada en los Distritos, con la finalidad de mantener un alto nivel de calidad en los Servicios Municipales prestados y su máximo aprovechamiento.
6. En los Presupuestos Municipales se hará constar la asignación presupuestaria que corresponda a los Distritos en su conjunto y a cada uno de ellos en particular, atendiendo a las competencias asumidas o a consideraciones de otro tipo. De igual modo, se podrá asignar una partida presupuestaria para los *Presupuestos Municipales Participativos*, bien por Distritos o a nivel de Ciudad.
7. El Presupuesto de los Distritos incluirá las actividades, servicios y prestaciones realizadas por las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 53.- Oficinas Municipales de Distrito.

1. Cada Distrito contará con una o varias *Oficinas Municipales de Distrito*, que acercará la Administración municipal a la ciudadanía.
2. Las Oficinas Municipales de Distrito realizan funciones de carácter informativo, ejecutivo, así como gestiones de tipo prestacional y asistencial a colectivos sociales, culturales, deportivas y de otro tipo. Se

estandarizarán todos, o la mayor parte, de los procedimientos administrativos de tramitación, procurando coordinar al máximo la información y los servicios prestados. En todos los casos deberá seguir las políticas municipales que se marquen con carácter general. Complementariamente, dará apoyo administrativo a los procesos de participación del Distrito.

3. Las Oficinas Municipales de Distrito orientarán sus esfuerzos a procurar que el Ayuntamiento esté cada vez más cerca de los vecinos, en la tramitación de sus asuntos. En consecuencia, se podrán poner en marcha nuevos servicios de respuesta inmediata, con el fin de mejorar la resolución de trámites sencillos, pero de gran número de expedientes.

4. Las Oficinas Municipales de Distrito, en lo que se refiere a materias especializadas dependerán de las áreas municipales correspondientes, de manera que en los casos de duda, prevalecerán los criterios de especialización funcional sobre los de tipo general.

Artículo 54.- Competencias de las Oficinas encuadradas en el Distrito.

1. En los Distritos existirán Oficinas periféricas que tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Registro General de Entrada.
- b) Información General y Atención Ciudadana.
- c) Expedición de Certificados y Padrón.
- d) Información sobre contrataciones, concursos y oposiciones de acceso al Ayuntamiento.
- e) Información Tributaria.
- f) Colaboración en la gestión y cobro de Tributos.
- g) Participar en la gestión de los Bienes de Uso y Servicio Público.
- h) Información de actividades Culturales, y Fiestas de Barrio.
- i) Información de Actividades Deportivas y acceso a Instalaciones Deportivas.
- j) Información y uso de las Escuelas fuera del horario docente, Escuelas Infantiles y Asociación de Padres de Alumnos.
- k) Información sobre Salud Pública, Campañas de Vacunación, control de Higiene y calidad de Alimentos.
- l) Información y gestión de Servicios Sociales, Subvenciones y Ayudas, Clubs de Jubilados, Centros Sociales, Comedores y Prestaciones.
- m) Información sobre Parques y Jardines, inspección del Medio Ambiente y Licencias.
- n) Información y asesoramiento al consumidor.
- o) Información de Campañas de Limpieza Pública, e información de Denuncias e Inspección.
- p) Información sobre Estacionamientos, Señalizaciones, Permisos de Ocupación de la Vía Pública y solicitudes de tarjeta para el transporte colectivo de viajeros, entre otras.
- q) Información y colaboración con las Asociaciones de Vecinos y otras Entidades Ciudadanas, radicadas en el ámbito territorial del Distrito.
- r) Cualesquiera otras funciones que se le confieran, en especial, en materia de ordenación del territorio y seguridad ciudadana.

2. Cuantas competencias se atribuyen a las oficinas del distrito, o se atribuyan en el futuro a éste, se ejercerán en régimen de delegación, siendo sus resoluciones y acuerdos susceptibles de recurso de alzada

ante la Junta de Gobierno Local o, en su caso, ante el concejal-delegado de la materia especializada de que se trate.

Artículo 55.- Definición y delimitación de los Distritos de Almería.

Partiendo del principio de unidad municipal y con la finalidad de conseguir una adecuada desconcentración de funciones, que mejore la prestación de Servicios Municipales y fomente la participación ciudadana a todos los niveles, se establecen dos Distritos Urbanos (Poniente y Levante), cuyos límites estarán delimitados por la Rambla Federico García Lorca, y un Distrito Periurbano (Bahía), que comprende los núcleos de población y el resto del territorio incluido en la zona este del término municipal

CAPÍTULO III

Las Juntas Municipales de Distrito

Artículo 56.- Naturaleza de las Juntas Municipales de Distrito.

1. Las *Juntas Municipales de Distrito* son órganos político-administrativos de gestión desconcentrada, cuya finalidad es mejorar la gestión de los asuntos de competencia municipal, facilitando, al mismo tiempo, la participación ciudadana en su respectivo ámbito territorial.

2. Las competencias atribuidas nunca podrán ejercitarse en menoscabo de las facultades decisorias, que, en todo caso, correspondan a los Órganos de Gobierno municipal establecidos por la normativa básica de Régimen Local.

3. Las Juntas Municipales de Distrito tendrán sus propios presupuestos, en función de las necesidades que demanden los colectivos sociales en el ámbito de cada Distrito, siempre y cuando estos no sean de carácter general para toda la ciudad. Dichos presupuestos, complementarán los generales del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Composición.¹

1. Las Juntas Municipales de Distrito estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) El Concejal-Presidente de Distrito, designado por el Alcalde, de entre los componentes del apartado b) del presente artículo.
- b) Concejales, designados por los GRUPOS POLÍTICOS, en la misma proporción a la composición del Pleno.
- c) Dos Vocales representantes del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana pertenecientes a las FAVAS legalmente constituidas.
- d) Tres Vocales representantes de las Asociaciones Vecinales radicadas en el Distrito.
- e) Dos Vocales representantes de otras asociaciones radicadas en el Distrito, que tengan un objeto diferente del previsto en los apartados c) y d) de este artículo.
- f) Una persona de reconocida competencia, propuesta y elegida en la primera sesión constitutiva de cada Junta de Distrito.
- g) Un funcionario designado por el Alcalde, con voz y sin voto, que actuará como Secretario de la Junta Municipal de Distrito.

2. Podrán asistir, con voz y sin voto a las sesiones que la Junta celebre, el personal técnico y político que se considere necesario, en función de los temas a tratar.

Artículo 58.- El Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Distrito.

1. El Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Distrito será un Concejal de la Corporación, libremente nombrado y cesado por el Alcalde.

¹ Artículo redactado conforme al Acuerdo plenario de fecha 18 de agosto de 2016.

2. En caso de dimisión o cese del Concejal-Presidente, el Alcalde nombrará a uno nuevo para sustituirle, en el plazo máximo de un mes.
3. En caso de ausencia o enfermedad del Concejal-Presidente, el Alcalde designará, con carácter accidental, un Concejal-Presidente sustituto.

Artículo 59.- Funciones del Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Distrito.

Corresponde al Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Distrito, ejercer las siguientes funciones y cometidos:

- a) Representar al Alcalde en el Distrito.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Distrito y dirimir los empates con su *Voto de Calidad*.
- c) Establecer el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Distrito.
- d) Supervisar la ejecución y seguimiento de los acuerdos tomados.
- e) Velar por las buenas relaciones de los órganos del Distrito con las Entidades Sociales radicadas en el Distrito.
- f) Asegurar una relación constante de la Junta de Distrito con las distintas áreas municipales, recabando y proporcionando la información necesaria respecto de las actuaciones municipales que afecten al Distrito.
- g) Solicitar la presencia de órganos políticos, directivos y técnicos, en relación con los asuntos a tratar en el Distrito, cuando lo estime procedente.
- h) Ejercer cuantas funciones le delegue el Alcalde y la Junta de Gobierno Local y aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 60.- Elección de los Vocales para las Juntas Municipales de Distrito.

Con carácter previo a la constitución de la Junta Municipal de Distrito, las Entidades Ciudadanas elegirán a sus representantes en la Junta Municipal de Distrito, conforme al procedimiento que libremente establezcan.

Artículo 61.- Competencias de las Juntas Municipales de Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito tienen asignadas, con carácter general, las siguientes competencias:

- a) Realizar y colaborar en campañas de información ciudadana.
- b) Supervisar la gestión de los Centros Vecinales.
- c) Fomentar las relaciones y la comunicación del Ayuntamiento con las entidades sociales del Distrito.
- d) Informar a los órganos de gobierno municipal sobre la prestación de servicios municipales en el ámbito del Distrito.
- e) Elaborar estudios y promover investigaciones sobre necesidades y prioridades del Distrito.
- f) Mantener una relación constante y fluida con todas las áreas municipales.
- g) Informar a los órganos municipales competentes de las circunstancias colectivas o individuales de los administrados, que puedan tener incidencia en las resoluciones que se dicten.
- h) Informar a los ciudadanos del Distrito, mediante los procedimientos que en cada caso se estimen oportunos, de las actividades que regularmente organiza la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 62.- Período representativo, renuncia y remoción.

Reglamento de Participación Ciudadana

1. El período de representación de los vocales tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, previa valoración de la gestión realizada en el periodo anterior.
2. En caso de renuncia de alguno de los representantes de las Entidades Ciudadanas, éste será sustituido por otro representante, dentro de su categoría.
3. En cualquier caso, el nombramiento de todos los miembros habrá de ser ratificado al inicio del mandato de los nuevos miembros electos de cada Corporación municipal.

Artículo 63.- Derechos y deberes de los vocales.

Los Vocales de la Junta Municipal de Distrito, tendrán derecho a voz y voto en las todas las sesiones que celebren las Junta Municipales de cada Distrito.

Artículo 64.- Sesiones de las Juntas Municipales de Distrito.

1. Las Juntas Municipales de Distrito se reunirán, al menos, con periodicidad cuatrimestral, siendo convocada por el Concejal-Presidente, por escrito y con inclusión del orden del día, o bien a instancia de un tercio de sus miembros. En este último caso, se convocará con al menos quince días de antelación. Las sesiones no serán públicas
2. El Secretario levantará un acta, en la que incluirá los asistentes, los acuerdos y los votos particulares. Se enviará una copia a los miembros de la Junta Municipal de Distrito, al Consejo Social de Ciudad y a los otros órganos municipales que se determinen.

Artículo 65.- Asamblea de Colectivos y Ciudadanos.

1. Las Juntas Municipales de Distrito podrán convocar, cuando lo consideren oportuno, cuantas asambleas de colectivos y de ciudadanos estimen necesarias, con objeto de dar a conocer y explicar la gestión realizada y los proyectos previstos en el Distrito; recabando sugerencias, opiniones y orientaciones de manera abierta y directa.
2. Igualmente, y con análoga finalidad, podrán convocar a otros órganos de participación ciudadana y celebrar encuentros participativos y de convivencia.

CAPÍTULO IV

Barrios de Almería

Artículo 66.- Naturaleza.

Las Juntas Municipales de Distrito promoverán un estudio consensuado con los vecinos del mismo, para determinar y delimitar los barrios de Almería.

CAPÍTULO V

Los Consejos Sectoriales

Artículo 67.- Naturaleza y Constitución.

1. Los *Consejos Sectoriales* son órganos de participación, información y propuesta de los vecinos y las Entidades Ciudadanas, sobre las grandes áreas de actuación municipal.
2. Sin perjuicio de otras formas de participación, el Ayuntamiento podrá constituir Consejos Sectoriales en las principales áreas de actuación municipal.
3. No podrán constituirse Consejos Sectoriales relativos a la organización interna del Ayuntamiento, pero sí relacionados con el funcionamiento de los Servicios Públicos.

4. Se podrán constituir Consejos Sectoriales en función de la demanda y necesidades.

Artículo 68.- Regulación.

El funcionamiento y las competencias de los Consejos Sectoriales se regularán por normas específicas aprobadas por el Pleno, en todo aquello que no sea regulado por este Reglamento.

Artículo 69.- Composición.

Los Consejos Sectoriales estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en un Concejales.
- b) Vicepresidente: un Concejales designado por el Alcalde.
- c) Secretario: un funcionario designado por el Alcalde.
- d) Vocales:
 1. Los Concejales con competencias relacionadas con el ámbito de actividad incluida en el orden del día, además del Vicepresidente.
 2. Representantes de cada uno de los grupos políticos que componen el Pleno, en proporción a su representación.
 4. Representantes del Comité Vecinal.
 5. Representantes de las asociaciones y entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas que, por su objeto social, estén relacionadas con el sector de actividad del Consejo.
 6. Representantes de otras instituciones, directamente vinculadas con el sector de actividad del Consejo.
 7. Técnicos municipales y expertos de reconocido prestigio, relacionados con el sector de actividad, por iniciativa del Presidente.

Artículo 70.- Comisiones y grupos de trabajo.

Dentro de cada Consejo Sectorial se podrán crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que se consideren necesarios, para un mejor desarrollo de sus competencias.

Artículo 71. Funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales se reunirán, como mínimo con periodicidad cuatrimestral, para acometer las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los diferentes órganos del Ayuntamiento, sobre temas de su competencia.
- b) Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente los relacionados con el seguimiento y la evaluación de programas.
- c) Fomentar la participación directa de personas, entidades y sectores afectados, o interesados; proponiendo los mecanismos más adecuados para una buena información, motivación y seguimiento de las actividades.
- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones, o entidades, que actúen en el ámbito del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- e) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales, encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- f) Realizar o promover estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación del Consejo.

- g) Colaborar en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector, o en los ya existentes.
- h) Recabar información externa a los organismos competentes, sobre los temas que sean de interés para el Consejo.
- i) Contestar las consultas que puedan hacerles otros órganos de participación municipales.
- j) Proponer Audiencias Públicas al área responsable de los servicios sobre los que entiende el Consejo.
- k) Elaborar un *Informe Anual* acerca de las actividades realizadas.
- l) Promover la colaboración con otras entidades públicas o privadas, en la promoción y defensa de los intereses de su área de responsabilidad.
- m) Cualquier otra que se le atribuya, dentro de su ámbito de competencias.

CAPÍTULO VI

El Consejo Social de la Ciudad

Artículo 72.- Naturaleza.

El *Consejo Social de la Ciudad* se constituye como el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas de Almería, para la reflexión colectiva, el debate, y la formulación de propuestas e informes sobre las grandes materias y proyectos que afectan a la ciudad en su conjunto.

Artículo 73.- Composición.

El Consejo Social de la Ciudad lo integrarán los siguientes miembros:

1. De pleno derecho:
 - a) Presidente, que será el Alcalde o miembro corporativo en quien delegue.
 - b) Vicepresidente, que será el miembro de la Corporación Municipal que el Alcalde designe.
 - c) Siete Concejales de la Corporación, de acuerdo a la proporcionalidad de los partidos políticos representados en el Pleno.
 - d) El Subdelegado del Gobierno en Almería,
 - e) El Delegado de Gobernación en Almería de la Junta de Andalucía.
 - f) El Presidente de la Diputación Provincial de Almería.
 - g) El Rector de la Universidad de Almería.
 - h) El Presidente de la Fundación Cajamar.
 - i) El Presidente de la Obra Social de Unicaja.
 - j) El Presidente de la Autoridad Portuaria de Almería.
 - k) El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería.
 - l) Cuatro Consejeros, elegidos entre los Colegios Profesionales de Almería.
 - m) El Presidente de ASEMPAL.
 - n) Los Secretarios Generales o Presidentes provinciales de los Sindicatos que tengan la condición de más representativos en las Administraciones Públicas que se radiquen en el municipio.

- o) Tres Consejeros, designados por el Presidente, de entre los miembros de los Consejos Sectoriales de Juventud, Mujer y Mayores.
- p) Cuatro Consejeros, designados por el Comité Vecinal.
- q) Un Consejero del Foro Ciudad.

2. Con voz y sin voto:

- a) El Secretario General del Consejo Social de la Ciudad, que será designado por el Alcalde de entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Almería.
- b) Personas, a título individual o en representación de colectivos, por su especial relevancia profesional o científica, invitadas por el Presidente.

Artículo 74.- Duración del mandato.

1. El Consejo Social de la Ciudad se renovará cuando lo haga la Corporación Municipal, sin perjuicio del derecho de cada entidad a designar o revocar, en cualquier momento, a su representante.

2. Los miembros del Consejo Social de la Ciudad se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo Social de la Ciudad.

3. La renovación de todos los miembros del Consejo Social de la Ciudad no paralizará su funcionamiento, ni los trabajos que se estuvieran desarrollando.

Artículo 75.- Constitución del Consejo Social de la Ciudad.

La sesión constitutiva del Consejo Social de la Ciudad deberá convocarse en el plazo máximo de un mes, desde la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Artículo 76.- Derechos de los Consejeros.

Los Consejeros, en el ejercicio de sus funciones, con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, la Mesa Permanente (en su caso) y las Comisiones de Estudio, de las que formen parte.
- b) Asistir, sin derecho a voto, a cualquier Comisión de Estudio de las que no formen parte, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del Director de dicha Comisión.
- c) Acceder a la documentación de los asuntos que se traten en las sesiones de la Asamblea General.
- d) Presentar Propuestas y Sugerencias.
- e) Aquellos derechos que le sean reconocidos por la legislación aplicable.

Artículo 77.- Deberes de los Consejeros.

Los Consejeros, en el ejercicio de sus funciones, tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones de Estudio, de las que formen parte, cuando hayan sido convocados, y participar en sus trabajos.
- b) Guardar sigilo, en relación con los trabajos y actuaciones de los órganos del Consejo Social de la Ciudad, que se declaren reservados.
- c) No hacer uso de su condición de Consejero, para el ejercicio de actividades mercantiles.

Artículo 78.- Ceses y provisión de vacantes.

Los miembros del Consejo Social de la Ciudad cesarán como tales, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por fallecimiento o incapacidad.
- c) Por renuncia, aceptada por el Presidente.
- d) Por Revocación de la representación que ostentan.
- e) Por haber sido condenado por delito doloso.

El Consejo Social de la Ciudad podrá proponer el cese de un Consejero a la organización que lo designó, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) El abandono manifiesto de las obligaciones de su cargo.
- b) La falta de asistencia no justificada a más tres sesiones.

Todas las vacantes que se produzcan (excepto las de expiración de mandato) deberán ser cubiertas por la organización a quien representa el titular, mediante escrito remitido al Presidente, en el plazo de un mes, desde que se produzcan los hechos causantes. El mandato de la persona nombrada expirará de acuerdo al procedimiento que resulte de aplicación.

Artículo 79.- Estructura Orgánica del Consejo Social de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad podrá aprobar la estructura orgánica que considera necesaria para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a los principios de celeridad, economía, eficacia, salvaguarda del interés general y servicio a la ciudadanía.

Artículo 80.- Funciones del Consejo Social de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad está integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente, el cual será asistido por el Secretario y por los técnicos que se designen.

El Consejo celebrará sus sesiones en el lugar que se determine en cada convocatoria y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Atender las consultas que soliciten los órganos de la Administración municipal y emitir Dictámenes.
- b) Elaborar estudios y propuestas en materia de desarrollo económico, planificación estratégica y grandes proyectos para la ciudad.
- c) Elaborar y aprobar anualmente, dentro del primer semestre siguiente, la *Memoria del Consejo Social de la Ciudad*, remitiéndola al Pleno del Ayuntamiento, para que este apruebe su publicación en la web municipal, para conocimiento general.
- d) Impulsar la Participación de los ciudadanos en los órganos de participación municipal y coordinar la información que surja de los mismos.
- e) Crear cuantas Comisiones de Estudio se estime conveniente, para un óptimo funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad.
- f) Designar a los miembros que han de formar parte de las diferentes Comisiones de Estudio que puedan crearse, respetando los criterios de proporcionalidad plenaria e interés temático, sin perder la operatividad.
- g) Proponer al Presidente que solicite la ayuda y participación de especialistas externos en las Comisiones de Estudio y en la Asamblea General, cuando ello sea necesario, en relación con las materias que se estén tratando.
- h) Aprobar la Propuesta de Cese de los Consejeros, cuando concurren las causas previstas a tal efecto.

Artículo 81.- Convocatoria de sesiones.

1. El Consejo Social celebrará sesiones ordinarias, al menos una vez al semestre, efectuándose la convocatoria por el Presidente, con una antelación mínima de cinco días hábiles.
2. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles, por propia iniciativa o mediante solicitud de un tercio de los Consejeros, dirigida al Presidente, en la que, además de sus firmas, consten los motivos que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

TÍTULO IV

Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 82.- Compromiso de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Almería impulsará procesos participativos que posibiliten la incorporación del mayor número posible de ciudadanos a la vida pública municipal, empleando técnicas participativas, especialmente en aquellos proyectos de relevancia para la ciudadanía.

Artículo 83.- Formación y campañas informativas para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento desarrollará actividades formativas, destinadas al fomento de los valores cívicos y la participación, dirigidas especialmente a la infancia, adolescencia, inmigrantes y personas mayores.
2. Se llevarán a cabo campañas informativas periódicas entre los ciudadanos, para dar a conocer, de forma comprensible, los mecanismos de participación que pueden utilizarse, tanto a título individual como asociativo.

Artículo 84.- Buenas Prácticas.

1. La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo sobre la realización de programas concretos para conseguir el desarrollo sostenible de la ciudad, la protección y defensa de los derechos humanos, así como promover la igualdad, en especial, de los grupos menos favorecidos y el diálogo entre culturas, a fin de evitar el racismo, la xenofobia, la violencia de género y la homofobia.
2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas Prácticas Locales.

Artículo 85.- Voluntariado.

1. El Ayuntamiento de Almería, a través del Área a la que se encomiende la participación ciudadana, promoverá las actividades mencionadas en anteriores apartados de este Reglamento y destinadas a la ciudadanía, mediante personas y entidades sociales sin ánimo de lucro que se ofrezcan para el desarrollo de tales fines.
2. El Área a la que se encomiende la participación ciudadana promoverá una normativa para regular el voluntariado organizado, el cual será desarrollado por entidades sin ánimo de lucro, de voluntariado, asociaciones vecinales, deportivas, de consumidores, culturales, de mayores y otras similares, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Almería.

Disposición Transitoria Primera.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Disposición Transitoria Segunda.

Reglamento de Participación Ciudadana

Las referencias que se hacen en el presente Reglamento al Comité Vecinal se habrán de entender referidas al Consejo Sectorial en materia de participación ciudadana, una vez que se constituya.

Disposición Transitoria Tercera²

En tanto no se haya creado el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana señalado en el artículo 57, apartado 1 letra c) del presente Reglamento, los dos vocales integrantes de las Juntas Municipales de Distrito habrán de ser designados entre los miembros del Comité Vecinal.

Disposición Adicional Única

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá proponer al Pleno municipal, si lo considera oportuno y atendiendo a criterios de eficacia en el desempeño de sus cometidos, la creación de la figura del Defensor/a del Vecino/a, que tendrá naturaleza orgánica.

Los requisitos para su desempeño, sus atribuciones y responsabilidades serán objeto de regulación específica.

Disposición Final Única.

El plazo para la puesta en marcha de todos los órganos previstos en este Reglamento será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, tras la aprobación por el Pleno Municipal.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas las normas de participación ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 18 de junio de 1996 y sus posteriores modificaciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Aprobación inicial: Pleno 23 de noviembre de 2011.

Aprobación definitiva: Pleno 10 de diciembre de 2012.
(B.O.P. n° 20, de 30/01/2013).

Modificación: Acuerdo plenario de 18/08/2016
(B.O.P. n° 25, de 07/02/2017).

² Disposición añadida por Acuerdo plenario de fecha 18 de agosto de 2016.